

*Atender  
T. M. G. Estad  
26/8/21  
J. M. Campbell*

HONORABLE  
ADMINISTRADORA REGIONAL DE COLON  
MINISTERIO DE AMBIENTE

Yo, MARIO YET LO Varón, mayor de edad, con cedula de identidad Personal, N.º PE-8-685, con domicilio en la Ciudad de Panamá, actuando como promotor del proyecto LOCAL COMERCIAL, con ubicación, frente Supermercado El Ahorro, corregimiento Buena Vista, Provincia y Distrito Colon, teléfono N.º 62634554/ 64300622, correo electrónico dfranco1007@gmail.com, propietario del (INMUEBLE) PANAMA CODIGO DE UBICACIÓN 3030, FOLIO REAL N.º 20598 (F). **Presento al Ministerio de Ambiente, entidad que usted dirige formal solicitud de Retiro de toda documentación** del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, tipo construcción, para el proyecto denominado "**LOCAL COMERCIAL**", Ubicado en el Corregimiento de Buena Vista, Distrito y Provincia de Colon. Notifico por escrito dicho retiro del Estudio de Impacto Ambiental ante el MINISTERIO DE AMBIENTE, y autorizo su retiro.

Atentamente

*mario yet lo*

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCION OPERATIVA DE EVALUACION AMBIENTAL	
RECEBIDO	
Entregado:	<i>Gentilis</i>
Firma:	<i>M. Campbell</i>
Fecha:	<i>26-8-2021</i>
Hora:	<i>9:30 Am</i>
Tel:	
REGIONAL DE COLON	

**MARIO YET LO**

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE COLON	
RECEBIDO	
POR:	<i>epicario Lopez</i>
FECHA:	<i>26/8/2021</i>
DESPACHO DE LA DIRECTORA	

*056-C21-218*

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL DE COLON

RESOLUCIÓN No. DRCL-RE- 002 -2021  
De 26 de Agosto de 2021.

Por la cual se resuelve la solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **PROYECTO PARA LOCAL COMERCIAL**.

La suscrita Directora Regional del Ministerio de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el día 20 de julio de 2021, el señor **MARIO YET LO**, persona natural, de nacionalidad China, con cédula No. N-19-1283, presentó ante la Dirección Regional de Colón del Ministerio de Ambiente, solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado: **PROYECTO PARA LOCAL COMERCIAL**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **YISEL MENDIETA e ISABEL MURILLO DE RIOS**, personas naturales, debidamente inscritas ante este Ministerio, mediante Resoluciones **IRC-079-2020 e IRC-008-2012**, respectivamente;

Que mediante nota sin número, recibida el 26 de agosto de 2021, paralelo al proceso de evaluación, el señor **MARIO YET LO**, presentó solicitud de retiro del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **PROYECTO PARA LOCAL COMERCIAL**;

Que en tal sentido, resulta necesario traer a colación el contenido del artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, que aprueba el Reglamento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, que dice:

*“Artículo 69. El retiro por parte del Promotor del Estudio de Impacto Ambiental, una vez iniciado su proceso de evaluación estará bajo su responsabilidad, y de presentarse nuevamente el mismo Estudio de Impacto Ambiental para nuevos trámites, tendrá que iniciar los términos correspondientes y asumir nuevamente los costos de evaluación.*

*...”*

Que toda vez que la norma especial, es decir, el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, no establece el procedimiento a seguir en cuanto al retiro, resulta oportuno citar el contenido del artículo 37 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, el cual dice:

*“Artículo 37. Esta Ley se aplica a todos los procesos administrativos que se surtan en cualquier dependencia estatal, sea de la administración central, descentralizada o local, incluyendo las empresas estatales, salvo que exista una norma o ley especial que regule un procedimiento para casos o materias específicas. En este último supuesto, si tales leyes especiales contienen lagunas sobre aspectos básicos o trámites importantes contemplados en la presente Ley, tales vacíos deberán superarse mediante la aplicación de las normas de esta Ley.*

*...”*

Que en tal sentido, el artículo 153 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, señala que pondrán fin a los procesos, la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho y la declaratoria de caducidad;

MCB

Que el artículo 201, numeral 36 de la Ley 38 de 2000, señala que el desistimiento del proceso, es el acto de voluntad por medio del cual el solicitante expresa su intención de dar por terminado el proceso, sin que medie una decisión o Resolución de fondo respecto del derecho material invocado como fundamento de su petición. El desistimiento del proceso no afecta el derecho material que pudiere corresponder al peticionario;

Que una vez analizadas las disposiciones contenidas en la referida exhorta legal, queda clara la intención del peticionario de dar por terminado el proceso, en el cual aún no existe pronunciamiento o Resolución de fondo a la solicitud de evaluación del proyecto denominado **PROYECTO PARA LOCAL COMERCIAL**, aprobando o rechazando el EsIA, por lo que este despacho considera viable la solicitud de retiro del proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, promovido por el señor **MARIO YET LO**;

Que el artículo 69 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009, además de permitir al promotor *desistir* y poner fin al proceso, permite a éste la posibilidad de retirar el estudio de impacto ambiental presentado para evaluar, lo cual nos lleva a la devolución de esta documentación;

Que nuestra norma de procedimiento especial, como ya se ha señalado, no establece un procedimiento para realizar dicha devolución o entrega de documentación, al igual que la Ley 38 de 2000, por lo que es necesario traer a colación el contenido del artículo 202 de la referida norma la cual dice:

*“Artículo 202. Los vacíos del Libro Primero de esta Ley, serán llenados con las normas contenidas en el Libro Primero del Código Judicial.*

*Las disposiciones del Libro Segundo de esta Ley serán aplicadas supletoriamente en los procedimientos administrativos especiales vigentes, en los términos previstos en el artículo 37. Los vacíos del procedimiento administrativo general dictado por la presente Ley se suplirán con las normas de procedimiento administrativo que regulen materias semejantes y, en su defecto, por las normas del Libro Segundo del Código Judicial, en cuanto sean compatibles con la naturaleza de los procedimientos administrativos.*

...”

Que en tal sentido, el artículo 530 del Código Judicial dispone que los documentos públicos o privados podrán desglosarse de los expedientes y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha y establece reglas para esto, por lo que en el respectivo lugar del expediente se dejará, en transcripción o reproducción, copia autenticada del documento desglosado y constancia de quién recibió el original;

#### RESUELVE:

**Artículo 1. ADMITIR** el **RETIRO** del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **PROYECTO PARA LOCAL COMERCIAL**, promovido por el señor **MARIO YET LO**.

**Artículo 2. ORDENAR** la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **PROYECTO PARA LOCAL COMERCIAL**, al señor **MARIO YET LO**, quien deberá dejar una copia impresa y una copia digital del referido estudio.

**Artículo 3. COMPULSAR** copias autenticadas del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, del proyecto denominado: **PROYECTO PARA LOCAL COMERCIAL** y los documentos públicos y privados cuyo desglose se solicite.

**Artículo 4. NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución al señor **MARIO YET LO**.

53  
PH

**Artículo 5. ADVERTIR** al señor **MARIO YET LO**, que contra la presente Resolución cabe Recurso de Reconsideración dentro de los **cinco (5) días hábiles** siguiente a su notificación.

**Artículo 6. ORDENAR** el archivo del presente proceso administrativo una vez quede debidamente ejecutoriada la presente Resolución.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis (26) días, del mes de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



GRISELDA MARTINEZ

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente



MAYBELLINE ESTRADA  
Jefa de Sección de Evaluación de Estudio  
de Impacto Ambiental



REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
SECCIÓN OPERATIVA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL	
NOTIFICACIÓN	
SIENDO LAS <u>11:28</u> <u>AM</u> PM DE HOY <u>26</u> DE	
<u>8</u> DE 20 <u>21</u> NOTIFIQUE PERSONALMENTE A	
<u>Digna Franco</u> DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	
<u>Firma</u>	<u>Maybelline Estrada A.</u>
NOTIFICADO CÉDULA	NOTIFICADOR CÉDULA
REGIONAL DE COLÓN	

8-755-1232 8-846-2342

5-9  
d

*atender*  
*Sra. Achade*  
*26/8/21*  
*Maybillar*



## NOTIFICACION POR ESCRITO

**HONORABLE  
ADMINISTRADORA REGIONAL DE COLON  
MINISTERIO DE AMBIENTE**

Yo, MARIO YET LO, Varón, mayor de edad, con cedula de identidad Personal, N.º N-19-1283, con domicilio en la Ciudad de Panamá, actuando como promotor del proyecto **PROYECTO PARA LOCAL COMERCIAL**, con ubicación en el corregimiento de Buena Vista, Distrito y provincia de Colon, teléfono N.º 64300622, correo electrónico dfranco1007@gmail.com, propietario del (INMUEBLE) PANAMA CODIGO DE UBICACIÓN 3003, FOLIO REAL N.º 20598 (F). Comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de darme por notificado por escrito el retiro de toda documentación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

**DRCL-RE -002-2021**

En sentido otorgo autorización a Sra. Diana Franco, cedula identidad personal N.º 8-755-1732, para que retire toda documentación sobre el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I.

Atentamente

*Mario Yet Lo*

**MARIO YET LO**

<small>REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL</small>	<small>MINISTERIO DE AMBIENTE</small>
<small>SECCION OPERATIVA DE EVALUACION AMBIENTAL</small>	
<small>RECIBIDO</small>	
<small>Entregado: <u>Genesis</u> Firma: <u>Maybillar</u> Fecha: <u>26-8-2021</u> Hora: <u>10:00 AM</u> Tel: _____ REGIONAL DE COLON</small>	

<small>REPUBLICA DE PANAMA GOBIERNO NACIONAL</small>	<small>MINISTERIO DE AMBIENTE</small>
<small>DIRECCION REGIONAL DE COLON</small>	
<small>RECIBIDO</small>	
<small>POR: <u>Mario Yet Lo</u> FECHA: <u>26/8/2021</u> DESPACHO DE LA DIRECTORA</small>	



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal No. 4-201-226.

### CERTIFICO:

Que dada la certeza de la identidad del(s) sujeto(s)  
que firmó(firmaron) el presente documento, su(s)  
firma(s) es(son) auténtica(s).

Panamá AUG 26 2021

*Berni Ida* *PP*  
Testigo *Faunu* Testigo

Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá \*



Esta autenticación no  
implica responsabilidad de  
nuestra parte, en cuanto al  
contenido del documento.

*056-C21-219*

